

4.º Los usuarios del servicio objeto de supresión bajo la modalidad de prepago, que opten, como solución alternativa, por cualquier otro sistema de telefonía móvil ostentarán el derecho a optar entre el reembolso del importe remanente o el trasvase del crédito no consumido al nuevo servicio contratado, con independencia del operador que lo preste.

5.º Telefónica Móviles España, S.A. remitirá dos comunicaciones individualizadas a los usuarios del servicio Moviline anunciando:

La fecha de finalización de la prestación del servicio.

La alternativa tecnológica de cualquiera de los sistemas nacionales de GSM ó DCS 1800, prestados por cualquiera de los operadores habilitados.

El derecho a la portabilidad numérica.

El derecho al mantenimiento del remanente de crédito.

El procedimiento para formular posibles reclamaciones.

En el plazo de una semana desde la notificación de esta resolución, Telefónica Móviles España comunicará a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, para su aprobación, el modelo de comunicación a que se refiere este apartado. En el plazo de una semana desde la notificación de la aprobación, Telefónica Móviles España deberá enviar a los usuarios la primera de las comunicaciones. La segunda deberá enviarse antes de la fecha de cierre del servicio.

6.º El servicio de Telefonía Rural de Acceso Celular seguirá prestandose bajo las condiciones de explotación actualmente en vigor, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria duodécima de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y en la Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología de 28 de enero de 2003.

7.º A 31 de diciembre de 2003 se considerará transformada la concesión de frecuencias de la banda de 900 MHz actualmente en vigor para el sistema Moviline, quedando las mismas asignadas en exclusiva al servicio de Telefonía Rural de Acceso Celular, conforme a lo establecido en el apartado anterior, debiendo producirse la liberación progresiva de las mismas, a medida que la migración de los usuarios de este servicio se produzca, por porciones referidas a todo el territorio nacional.

8.º Esta Resolución agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

## BANCO DE ESPAÑA

**23913** RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 29 de diciembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,2499	dólares USA.
1 euro =	133,68	yenes japoneses.
1 euro =	7,4437	coronas danesas.
1 euro =	0,70400	libras esterlinas.
1 euro =	9,0891	coronas suecas.
1 euro =	1,5587	francos suizos.
1 euro =	89,50	coronas islandesas.
1 euro =	8,4340	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,58606	libras chipriotas.
1 euro =	32,508	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,6689	lats letones.

1 euro =	0,4312	liras maltesas.
1 euro =	4,6796	zlotys polacos.
1 euro =	40,723	leus rumanos.
1 euro =	236,8300	tolares eslovenos.
1 euro =	41,160	coronas eslovacas.
1 euro =	1.766.109	liras turcas.
1 euro =	1,6801	dólares australianos.
1 euro =	1,6315	dólares canadienses.
1 euro =	9,7040	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9248	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1289	dólares de Singapur.
1 euro =	1.497,19	wons surcoreanos.
1 euro =	8,3786	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de diciembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**23914** RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo DN, a favor de N.B.C. Elettronica, s.r.l.

Vista la petición presentada por la empresa N.B.C. Elettronica, s.r.l. (Via Tavani, 2/C, I-23014 Delebio-Italia), en solicitud de Aprobación de Modelo de una célula de carga, modelo DN, fabricada y comercializada por N.B.C. Elettronica, s.r.l.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el LGAI Technological Center, S.A., de 4 de noviembre de 2003, y con referencia 23016495.

Esta Dirección General del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988, por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Aprobación de Modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad N.B.C. Elettronica, s.r.l., de una célula de carga modelo DN.

Segundo.—El signo de Aprobación de Modelo será:

02	M-204
	03027

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación	C3 †							—
Clase de precisión	C							—
Número máximo escalones $n_{max}$	3000							—
Dirección de carga	Cizalladura							—
Carga nominal, $L_n$	1000	1500	2000	2500	3000	4000	5000	Kg
Carga mínima, $L_{min}$	0							kg
Escalón verificación mínimo $v_{min}$	$L_n/12000$							kg
Límites de temperatura $B_T$	— 10 a + 40							°C